



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 15 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 10 de mayo de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00143-00**

Interlocutorio. 923

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: ADRIANA MARÍA DÍAZ CASTILLO y LAURA MELIZA CARDONA GALLEGO  
AUTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84, 422, 430, 431 y 468 de la citada normativa. máxime cuando el Pagaré No. 707220207658 suscrito el día 04 de marzo de 2022, presta merito ejecutivo, motivo por el cual se librá el mandamiento ejecutivo solicitado.

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal, ha promovido acción ejecutiva, con el fin de obtener de este el pago de unas sumas de dinero debidas por incumplimiento de las obligaciones pactadas con sus correspondientes intereses de mora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**, a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. Nro. 901.128.535-8, y, en contra de las señoras **ADRIANA MARÍA DÍAZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1098617578** y **LAURA MELIZA CARDONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1233501339 respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se citan:

Frente al Pagaré No. 707220207658 suscrito el día 04 de marzo de 2022:

- **1.1** Por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 4.316.949)** por concepto de capital contenido en Pagaré No. 707220207658 suscrito el día 04 de marzo de 2022, aportado con la demanda.
- **1.2** Por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.219.232)**, por concepto de INTERESES



REMUNERATORIOS sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la tasa de 44.3408000% efectivo anual.

- 1.3 Por valor de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el inciso 1.1, a partir del día 13 de abril de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- 1.4 Por concepto de gastos de cobranza la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 863.390)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- 1.5 - Por concepto de póliza de seguro del crédito, la suma de **VEINTIÚN UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 21.390)** de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído las señoras ADRIANA MARÍA DÍAZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1098617578 y LAURA MELIZA CARDONA GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1233501339 respectivamente, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá darestrecho y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

**CUARTO: ADVERTIR** que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada SHIRLEY KATHERINE SANDOVAL GRANADOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

Proyectó: Vash

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO  
NRO.057 DEL 14 DE MAYO DE 2024

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422676f831adaa084e78d6760f1b4b7d07b0ed5e94079a4516385c5e70ede5bc**

Documento generado en 10/05/2024 03:33:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**